



Resolución Jefatural

N° 239-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 124-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de la Dirección de Gestión de Becas, el Informe N° 301-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 338-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente N° 13119-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos "son los costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio

de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que *“los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la DICONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;*

Que, mediante el Informe N° 124-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS, la Dirección de Gestión de Becas remite información referente a las convocatorias a las que pertenecen los becarios de la Beca Generación del Bicentenario que cursarán estudios durante el año 2025 en Universidades del Estados Unidos, así como los beneficios por costos no académicos estipulados en las bases por cada convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 301-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento luego de la evaluación de los costos y en el marco de sus competencias y funciones propone y considera viable la determinación para el año 2025 de los costos no académicos por conceptos de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario que cursan estudios en Estados Unidos, conforme al cuadro que adjunta;

Que, con referencia a los costos por conceptos de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios para los becarios que cursan estudios en Estados Unidos, se precisa que los conceptos que corresponden ser subvencionados a los beneficiarios están determinados en las bases de cada concurso y que los montos de los costos no académicos determinados para el presente caso son aplicados a los procedimientos de pago que se programen para el año 2025;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 338-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos no académicos propuestos por la USF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año 2025, los costos no académicos por conceptos de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario que cursan estudios en Estados Unidos, conforme a los detalles señalados en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

COSTOS NO ACADÉMICOS BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO

AÑO 2025*

Nº	REGIÓN O SEDE	MONTO MENSUAL 2025 EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
		COSTOS POR CONCEPTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, MOVILIDAD LOCAL	COSTOS POR CONCEPTO ÚTILES DE ESCRITORIO	COSTOS POR CONCEPTO DE MATERIALES DE ESTUDIOS
1	CALIFORNIA, LOS ANGELES, SAN DIEGO	2,200.00	42.00	83.33
2	CONNECTICUT	1,556.67	42.00	83.33
3	ILLINOIS, CHICAGO	2,215.00	42.00	83.33
4	MASSACHUSETTS, BOSTON	2,100.00	42.00	83.33
5	NEW YORK	2,300.00	42.00	83.33
6	ARIZONA	1,560.00	42.00	83.33
7	COLORADO, FORT COLLINS	1,500.00	42.00	83.33
8	CAROLINA DEL NORTE, DURHAM	2,066.00	42.00	83.33
9	GEORGIA, ATLANTA	1,768.58	42.00	83.33
10	INDIANA	1,467.33	42.00	83.33
11	MICHIGAN	1,956.00	42.00	83.33
12	PENNSYLVANIA	1,900.00	42.00	83.33
13	TWIN CITIES	1,500.00	42.00	83.33
14	MARYLAND, MERYLAND	2,178.00	42.00	83.33
15	WASHINGTON DC.	2,254.00	42.00	83.33

* Los conceptos que corresponden ser subvencionados a los beneficiarios están determinados en las bases de cada concurso. Los montos de los costos no académicos determinados para el presente caso son aplicados a los pagos que se programen en el año 2025.